SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 198 -2017-P-SBCH

Chiclayo, 29 de Diciembre del 2017

VISTO: La Resolución N° 178-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA, de fecha 15 de diciembre del 2017, expedido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República y el Informe N° - 2017-UPER-SBCH, de fecha 29 de diciembre del 2017, expedido por la Unidad de Personal de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, conteniendo la Sanción impuesta a ex funcionarios, servidores y ex servidores de ésta entidad;

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia de Pública de Chiclayo, es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N°26918. Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo y Decreto N°010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónomo y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.

Que, mediante Decreto Supremo N°010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N°005-2011-MIMDES.

Que, conforme al artículo 82° de la Constitución Política del Estado, la Contraloría General de la República es el Órgano Superior del Sistema Nacional de Control encargado de, entre otras funciones, supervisar los actos de las instituciones sujetas a control, para la cual goza de autonomía, conforme lo establece el inciso d) del artículo 22° y 45° de la Ley N° 27785, incorporado por la Ley N° 29622, confiriendo a dicha institución la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

29 DIC. 2017

derivada de los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control a los servidores y funcionarios públicos, que incurran en conductas graves y muy graves que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen.

Que, lo antes expuesto se encuentra concordante con lo prescrito en el Reglamento de Infracciones y Sanciones por Responsabilidad Administrativa Funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

Que, del mismo modo la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", en adelante Directiva, aprobado por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG del 09 de mayo del 2016, vigente a partir del 31 de mayo del 2016, enuncia los principios y derechos reconocidos a los administrados, desarrolla la estructura del procedimiento sancionador y establece los criterios aplicables para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Que, dado los antecedentes normativos, con fecha 27 de diciembre del presente año, la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo ha sido notificado con la Resolución N° 178-2017-CG/TSRA-PRIMERA SALA, de fecha 15 de diciembre del 2017, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, resolviendo declarar infundados en todos sus extremos el recurso de apelación interpuesto por los administrados señores Abel Salazar Asalde, César Abel Rimarachin Rimarachin, Giovana Karla Lévano Álamo, Guillermo Adams Cumpa, Carlos Enrique Cornejo Reyes y Carlos Alberto Piscoya Bobadilla, contra la Resolución N° 001-057-2017-CG/SAN, del 12 de junio del 2017, emitida por el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, en consecuencia se confirmó Sancionar: a Abel Salazar Asalde con un (01) año de inhabilitación para el ejercicio de la función pública; a Carlos Enrique Cornejo Reyes y Carlos Alberto Piscoya Bobadilla con doscientos cuarenta (240) días de suspensión temporal en el ejercicio de las funciones; a César Abel Rimarachin Rimarachin, Giovana Karla Lévano Álamo y Guillermo Adams Cumpa con ciento ochenta (180) días de suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por habérseles determinado responsabilidad

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meládi Segura Aguilar
FEDATARIA
29 DIC. 2017

administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el inc. a) del art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción grave en el inc. q) del art. 6° del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

Que, de lo expuesto el numeral 7.2.6 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional", aprobado por la Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG establece que *"Las resoluciones que imponen sanciones, cuando queden firmes o causen estado, son de cumplimiento obligatorio y ejecución inmediata para el administrado sancionado, surtiendo plenos efectos desde ese momento y no estando condicionadas a la adopción de ninguna medida complementaria o accesoria. Su cumplimiento se computa por días calendarios consecutivos, desde el día siguiente de vencido el pazo para impugnar la sanción impuesta por el Órgano Sancionador, o desde el día en que se notifica la resolución del Tribunal".*

Que, siendo así de la revisión de los antecedentes del presente expediente se advierte que nuestra entidad ha sido notificada de la Resolución citada con fecha 27 de diciembre del presente año, desconociéndose que los ex funcionarios, servidores y/o ex servidores sancionados hayan sido debidamente notificados de dicha resolución, por tanto, debe considerarse que la oficialización de la sanción impuesta deberá efectivizarse a partir del 01 de enero del 2018, conforme se detalla en la parte resolutiva de la presente resolución.

Por lo que estando a los hechos expuestos, la norma Legal invocada y a la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **OFICIALIZAR** la sanción impuesta por la Contraloría General de la República a los señores: ABEL SALAZAR ASALDE con un (01) año de inhabilitación para el ejercicio de la función pública; CARLOS ENRIQUE CORNEJO REYES y CARLOS ALBERTO PISCOYA BOBADILLA con

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

29 DIC. 2017

doscientos cuarenta (240) días de suspensión temporal en el ejercicio de las funciones; CÉSAR ABEL RIMARACHÍN RIMARACHÍN, GIOVANA KARLA LÉVANO ÁLAMO y GUILLERMO ADAMS CUMPA con ciento ochenta (180) días de suspensión temporal en el ejercicio de sus funciones, por habérseles determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el inc. a) del art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción grave en el inc. q) del art. 6° del Reglamento de la Ley N° 29622, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, precisándose que surtirá efectos legales conforme se detalla a continuación:

Ex funcionario, servidor o ex servidor	Sanción impuesta	inicio y fin de la sanción
Abel Salazar Asalde	01 año	Inicio: 01 de enero del 2018 Fin: 31 de diciembre del 2018
Carlos Enrique Cornejo Reyes	240 días	Inicio: 01 de enero del 2018 Fin: 28 de Agosto del 2018
Carlos Alberto Piscoya Bobadilla		
César Abel Rimarachín Rimarachín	180 días	Inicio: 01 de enero del 2018 Fin: 29 de junio del 2018
Giovana Karla Lévano Álamo		
Guillermo Adams Cumpa		

ARTICULO SEGUNDO.- **PRECISAR,** que la presente resolución se oficializa conforme a lo establecido al numeral 7.2.6 de la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por la Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG.

ARTICULO TERCERO.- **INSERTAR,** copia de la presente resolución al legajo personal de los ex funcionarios, servidores y/o ex servidores indicados en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- **OFICIAR** la presente resolución a la Contraloría General de la República, a las instancias administrativas de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y a los interesados para su conocimiento y fines correspondientes.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

29 DIC. 2017

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

ARTICULO QUINTO.- REMITASE, la presente Resolución a la Oficina de Imagen Institucional para que se publique en la página web de la institución (www.sbch.gop.pe) para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Dra. Rosario Vera Vegas del León
GERENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
OFICINA ASESORÍA LEGAL
V°B°

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
GERENCIA
V°B°

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura Aguilar
FEDATARIA

29 DIC. 2017